



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Jueves 12 Noviembre 1936

Núm. 317.—Página 681

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto resolviendo a favor de la Administración una cuestión de competencia entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix.—Página 681.

Ministerio de Estado

Decreto disponiendo que D. Angel Díez de Tuesta cese en el cargo de Cónsul de primera clase de Toulouse y quede separado definitivamente de los servicios.—Página 683.

Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo créditos complementarios a determinados capítulos y artículos del presupuesto del Ministerio de la Guerra.—Página 683.

Otro ídem a los presupuestos de los Ministerios de Justicia, Trabajo y Sanidad y Previsión.—Página 683.

Otro ídem al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 687.

Otro ídem al presupuesto del Ministerio de Marina y Aire (Subsecretaría del Aire).—Página 687.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Orden creando escuelas nacionales

en Villa Carlos (Baleares), Calonge (Gerona) y Rafelbuñol (Valencia).—Página 687.

Otra rectificando la Orden ministerial de 7 de Octubre último sobre distribución de escuelas correspondientes al grupo escolar «La protectora del Obrero».—Página 688.

Otra creando las escuelas nacionales de Monóvar (Alicante), Montroig (Tarragona), Reus (Tarragona), Ribarroja (Tarragona) y Ulldecona (Tarragona).—Página 688.

Administración Central

Circular sobre traslado de Madrid a Valencia del Comité Nacional de Autotransporte.—Página 688
Devolución de cuota militar.—Página 688.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta: Que el Juzgado de pri-

mera instancia declaró en estado de suspensión de pagos a la Sociedad Anónima denominada «La Purísima».—Que D. Alfredo Falero Medina, Recaudador de la Hacienda pública hizo constar que habiendo sido designado por el Juzgado Interventor judicial de la suspensión de pagos, y figurando en la relación de acreedores, ponía en conocimiento del Juzgado de que la razón que motivaba la imputación

de tal carácter y que le daba el suspenso en la relación presentada, obedecía al ingreso del trigo que había hecho en la fábrica «La Purísima», pero que dicho trigo no era de su propiedad, sino procedente de embargos practicados por la Zona recaudatoria de contribuciones de Guadix, manifestaciones corroboradas por oficio de la fecha veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cinco, en el que

el Delegado de Hacienda de la provincia participa al Juzgado que debe autorizarse al Recaudador de la Zona de Guadix para que, en garantía de los intereses del Tesoro público, retire de la fábrica de harinas «La Purísima» la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setenta y un kilogramos de trigo, entregados por el mismo como bienes procedentes de embargos por débitos de contribuciones y créditos del Estado a la expresada Sociedad, y requiriendo a su vez al Juzgado para que facilite la entrega de dicho cereal, dada la suspensión de pagos de aquella Sociedad.—Que en diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y por auto dictado en el expediente de suspensión, se mandó retener en el local de la fábrica harinera «La Purísima» trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco kilogramos de trigo; ciento setenta y ocho mil setenta y uno por razón del crédito a favor de la Hacienda pública; ciento un mil setecientos cincuenta y ocho correspondientes al crédito de D. José Oliva, y treinta y tres mil seiscientos diez y seis representativos del crédito de D. Antonio Medialdea, cuidando de que la cantidad correspondiente a cada crédito lo esté en envases independientes constando en ellos una etiqueta expresiva del crédito a que corresponde, todo ello sin perjuicio de las acciones que pueda entablar en su día el que se crea perjudicado por esta medida precautoria y sin que pueda servir esta resolución de influencia o inclinación en ningún sentido a la intervención judicial respecto a las decisiones que haya de adoptar dentro de su cometido.—Que la Delegación de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, manifiesta que ha acordado que el Recaudador de la Zona retire el trigo existente en los almacenes de dicha entidad pertenecientes a la Hacienda y que proceda a su inmediata venta por los trámites establecidos y que el Juzgado debe

tener promovida la cuestión de competencia caso de no proceder a la inmediata devolución del trigo al agente de la Administración Recaudadora de la Hacienda en esa Zona.—Que el Juzgado, de acuerdo con el informe del Ministerio fiscal, acordó acceder al requerimiento de inhibición, e interpuso recurso de apelación, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial revocó el auto apelado y mantiene la competencia de la jurisdicción ordinaria por estimar: que la cuestión planteada tiene su origen en un contrato de compraventa celebrado en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro entre el Recaudador de contribuciones de la Hacienda pública en el partido de Guadix y don Juan de Dios Onieva y Mérida como gerente y representante de la fábrica de harinas «La Purísima», por cuyo contrato el primero vendió a la segunda una partida de trigo; que la venta fué realizada ante la Junta de Contratación de trigo de aquella localidad, régimen de ventas existente a la sazón; que el hecho consignado dibuja de una manera clara una relación vincular establecida entre Recaudador de contribuciones y la Sociedad, emanada de un contrato de orden civil perfecto y consumado en su mayor parte de compraventa, por virtud del cual la cosa vendida pasó a dominio del comprador y en el mismo acto parte del precio cierto y convenido al del vendedor sin que la circunstancia de haber quedado aplazado el resto del precio pueda modificar en absoluto así la naturaleza jurídica de la relación contractual como sus efectos según el concepto general de la institución y lo dispuesto en el artículo mil quinientos cinco del Código civil en orden a la resolución de la venta de los bienes muebles por la no entrega del precio convenido; que el hecho de que el trigo proceda de partidas diferentes embargadas por el Recaudador en procedimientos de apremio se-

guidos contra deudores a la Hacienda no modifica el criterio sustentado por el Tribunal de que se trata de una compraventa civil perfeccionada y consumada en parte, y que no cabe entender que la Sociedad «La Purísima» se halla afectada a la jurisdicción administrativa por haber celebrado con la Oficina Recaudatoria de la Hacienda pública ningún contrato de este tipo, toda vez que la Sociedad no se personó en los procedimientos de apremio, sino que se limitó a concertar su venta ante la Junta de Contratación de una cifra global de kilogramos de trigo que obraban en su poder depositada y que adquirió por virtud de aquella.—Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con la Abogacía del Estado, insiste en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.—Visto el artículo séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once, el artículo setenta y nueve y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho, la orden del Ministerio de Hacienda de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Decreto de treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y demás disposiciones pertinentes.—Considerando: Primero: Que la presente cuestión de competencia a favor de suscitada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada al Juzgado de primera instancia de Guadix, por estimar la autoridad gubernativa incompetente a la jurisdicción ordinaria para entender en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima «La Purísima» en todo lo que concierne a los trigos embargados por la Hacienda, existentes en los locales de dicha entidad, por ser de la exclusiva incumbencia administrativa la cobranza de los impuestos.—Segundo: Que los Tribunales

ordinarios no pueden inmiscuirse en los procedimientos de cobranza así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, por ser exclusivamente administrativos; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquélla.—Tercero: Que el procedimiento de apremio en el caso actual no puede considerarse ultimado, puesto que la Administración no ha percibido el precio total del trigo embargado que estaba depositado en los almacenes de la Sociedad y es evidente que la venta de los bienes embargados y su reducción a metálico forma parte de dicho procedimiento ejecutivo.—Cuarto: Que la Recaudación de Hacienda, al proceder a la venta de los bienes embargados fuera de las normas de subasta o concurso establecidas en el artículo ciento del Estatuto de Recaudación, y con sujeción al acuerdo de la Junta comarcal de Contratación de trigos, se ajustó a las normas entonces vigentes contenidas en la orden del Ministerio de Hacienda de doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, dictada con objeto de solventar las dificultades surgidas en la tramitación de los expedientes de apremio a causa de la aplicación del Decreto de treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, regulador del mercado nacional de trigos.—Quinto: Que en virtud de lo expuesto resulta que existe una intromisión de la autoridad judicial en la esfera de acción administrativa.—Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo
de Ministros,

Francisco Largo Caballero

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Angel Díaz de Tuesta e Ibáñez de Sandaliano, Cónsul de primera clase en Toulouse, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
Julio Alvarez del Vayo

— :: —

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

La prolongación del actual movimiento subversivo origina la insuficiencia de los créditos afectos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra a atenciones de «Personal» y de «Gastos diversos», por el gran número de obligaciones de ambas clases a que es preciso hacer frente, y con el fin de que la falta de consignaciones expresas no disminuya en ningún momento la eficacia de los elementos empleados para combatir la rebelión, se ha instruido un expediente de concesión de los créditos suplementarios que se estiman precisos, en el que han emitido informes favorables a su habilitación por medida gubernativa la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el párrafo a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», dos suplementos de crédito imputables a los artículos primero «Personal» y tercero «Gastos diversos», por los importes de ciento seis millones y setenta y ocho millones de pesetas, respectivamente.

Artículo segundo. El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma que, al efecto, determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

Entre los diversos problemas que el desenvolvimiento de los servicios de la Beneficencia en general presenta, figuran actualmente los que se relacionan con la sustitución del personal religioso que tenía a su cargo el cuidado de enfermos y asilados; el del aumento de enfermos en los hospitales, originado por la entrada en ellos de combatientes; el de sostenimiento de determinados refugios, y el más importante si cabe, de poner remedio a la situación de desamparo en que venían encontrándose los ciegos e inválidos indigentes.—La resolución de todos ellos requiere gastos, para los cuales se carece de créditos en los presupuestos que, mediante prórrogas trimestrales, vienen rigiendo para el año en curso, y como resulta de todo punto indispensable en los momentos actuales acudir en remedio de esta fal-

ta de disponibilidades, se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables al otorgamiento de recursos de carácter extraordinario, por medida gubernativa, la Intervención general y el Consejo de Estado.—Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y a virtud de las prescripciones contenidas en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución de la República, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero.—Se conceden al Presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión», tres créditos extraordinarios, importantes

en junto un millón ciento noventa y una mil cuatrocientas pesetas cincuenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución y aplicación: Al Capítulo primero «Personal», Artículo primero «Sueldos», nuevo grupo adicional con destino al pago de los haberes del personal que ha sustituido al religioso en los Establecimientos de Beneficencia, una mil cuatrocientas treinta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos, con el detalle que expresa la adjunta relación número uno; al mismo Capítulo primero, Artículo cuarto «Jornales», nuevo grupo adicional con el mismo destino que el anterior, cuarenta y ocho mil ciento veintidós pesetas noventa céntimos, conforme al detalle que figura en la relación número dos,

y a un capítulo adicional destinado al pago de subsidios a ciegos e inválidos indigentes y a gastos de estancia de combatientes en los hospitales, un millón noventa y una mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas, distribuidas en la forma que se indica en la también adjunta relación número tres. Artículo segundo.—El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el Artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad.—Artículo tercero.—El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.—Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrin

RELACION NUMERO UNO EXPRESIVA DEL DETALLE DEL CREDITO EXTRAORDINARIO DE 51.433'64 PESETAS QUE SE CONCEDE POR DECRETO DE ESTA FECHA, A INCLUIR EN UN GRUPO ADICIONAL DEL CAPITULO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE LA SECCION TERCERA «MINISTERIOS DE JUSTICIA, Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION», DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

		Crédito para los meses de Septiembre a Diciembre de 1936	
HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA GENERAL			
38	Enfermeras, a 2.000 pesetas anuales...	25.333'84	
2	Enfermeras jefes, a 2.500 pesetas anuales...	1.666'64	
1	Farmacéutico Ayudante, a 3.500 pesetas anuales...	1.166'68	
4	Prácticos farmacéuticos, a 2.500 pesetas anuales...	3.333'28	
2	Ayudantes para el servicio de radiología, a 2.000 pesetas anuales...	1.333'36	
1	Jefe de arsenal y quirófano, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	
4	Enfermeras, a 2.500 pesetas anuales...	3.333'28	
1	Jefe de ropero y lavadero, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	
1	Empleado para el servicio de Comisaría, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	38.667'04
ORFANATO DE EL PARDO, ASILO DE SAN JUAN Y SANTA MARIA			
2	Enfermeras, a 2.000 pesetas anuales...	1.333'36	
1	Jefe de Almacén, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	2.166'68
ASILO DE HOMBRES INCURABLES «NUESTRA SENORA DEL CARMEN»			
2	Enfermeras jefes, a 2.500 pesetas anuales...	1.666'64	
1	Práctico farmacéutico, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	
1	Ayudante de Farmacia, a 2.000 pesetas anuales...	666'68	
1	Empleado para la Administración, a 3.000 pesetas anuales...	1.000'00	
1	Auxiliar mecanógrafa, a 2.000 pesetas anuales...	666'68	4.833'32

Crédito para los meses de Septiembre a Diciembre de 1936

ASILO DE «JESUS NAZARENO» PARA MUJERES INCURABLES

- Directora con vivienda en el Asilo, a 3.000 pesetas anuales...	1.000'00	
2 Enfermeras jefes, a 2.500 pesetas anuales...	1.666'64	
1 Encargada de ropero, a 1.800 pesetas anuales...	600'00	
1 Práctico de Farmacia, a 2.500 pesetas anuales...	833'32	4.099'96

MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

2 Enfermeras jefes, a 2.500 pesetas anuales...	1.666'64	
		51.433'64

RELACION NUMERO 2 QUE COMPRENDE EL PORMENOR DEL CREDITO EXTRAORDINARIO DE 48.122'90 PESETAS QUE SE CONCEDE POR DECRETO DE ESTA FECHA A UN GRUPO ADICIONAL DEL ARTICULO CUARTO DEL PROPIO CAPITULO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE LA SECCION TERCERA DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES «MINISTERIOS DE JUSTICIA, Y DE TRABAJO; SANIDAD Y PREVISION»

Crédito para los meses de Septiembre a Diciembre de 1936

HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA GENERAL

3 Costureras, a 5 pesetas diarias...	1.830	
1 Cocinero jefe, a 18 pesetas diarias...	2.196	
2 Oficiales, a 11'85 pesetas diarias...	2.891'40	
2 Ayudantes, a 8'95 pesetas diarias...	2.183'80	
2 Aspirantes o pinches, a 5 pesetas diarias...	1.220	
1 Jefe de despensa, a 12 pesetas diarias...	1.464	
1 Despensera auxiliar, a 7 pesetas diarias...	854	12.639'20

ORFANATO DE EL PARDO, ASILO DE SAN JUAN Y SANTA MARIA

1 Auxiliar de almacén, a 5 pesetas diarias...	610	
1 Jefe de comedor y cocina, a 5 pesetas diarias...	610	
1 Jefe de lavadero y limpieza, a 5 pesetas diarias...	610	
1 Auxiliar de lavadero y limpieza, a 3 pesetas diarias...	366	2.196'00

ASILO DE HOMBRES INCURABLES «NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN»

3 Mozos externos, a 7'50 pesetas diarias...	2.745	
4 Camareras internas, a 3 pesetas diarias...	1.464	
1 Cortadora sastre, a 4 pesetas diarias...	488	
7 Costureras internas, a 3 pesetas diarias...	2.562	
1 Costurera externa, a 5 pesetas diarias...	610	
1 Encargada del ropero, interna, a 3 pesetas diarias...	366	
1 Idem de despensa, externa, a 5 pesetas diarias...	610	
1 Ordenanza administración, a 7'50 pesetas diarias...	915	9.760'00

ASILO DE «JESUS NAZARENO» PARA MUJERES INCURABLES

14 Camareras externas, a 5 pesetas diarias...	8.540	
4 Criadas del servicio, internas, a 3 pesetas diarias...	1.464	
1 Ayudante para roperos, a 4 pesetas diarias...	488	
1 Encargada despensa, a 5 pesetas diarias...	610	11.102'00

Crédito para los meses de Septiembre
a Diciembre de 1936

MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

17 Criadas lavanderas, externas, a 5 pesetas diarias... ..	10.370	
1 Cocinero, a 11'85 pesetas diarias... ..	1.445'70	
1 Aspirante o pinche, a 5 pesetas diarias... ..	610	12.425'70
		48.122'90

RELACION NUMERO 3 EXPRESIVA DEL DETALLE DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 1.091.844 PESETAS, QUE SE CONCEDE POR EL DECRETO MENCIONADO EN LAS ADJUNTAS RELACIONES NUMEROS 1 Y 2, A UN CAPITULO ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE LA PROPIA SECCION TERCERA DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES «MINISTERIOS DE JUSTICIA, Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION»

		Pesetas
ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
Para atender a los gastos realizados por la adquisición de instrumental y material de cura en el Hospital de Asistencia Social... ..		30.000
Para los gastos extraordinarios de sostenimiento de combatientes hospitalizados en dicho establecimiento... ..		60.000
Para los gastos de sostenimiento de los niños procedentes del Colegio Seráfico, a cargo acualmente del Orfanato Nacional de El Pardo... ..		38.220
Para atender a los gastos de mayor número de estancias que actualmente se causen en el Asilo de Mujeres incurables por las enfermas procedentes del Hospital de Asistencia Social... ..		27.300
Para los gastos de sostenimiento de los combatientes convalecientes hospitalizados en el Asilo de Hombres incurables... ..		10.500
Para los gastos de sostenimiento de heridos combatientes en el Instituto Oftálmico Nacional... ..		10.000
CASAS DE REFUGIO		
Para pago de las obligaciones contraídas por la creación y sostenimiento hasta el 30 de Septiembre último, de los Refugios de la calle de García de Paredes y San Agustín		240.824
Para sostenimiento hasta final de ejercicio, del Refugio para combatientes de la calle Valverde... ..		75.000
Para los gastos de subsidios satisfechos a ciegos e inválidos indigentes y de los que se realicen hasta final de ejercicio... ..		600.000
		Total... 1.091.844

El Ministro de Hacienda,
Juan Negrín

La conveniencia de realizar una activa campaña de propaganda que ponga de manifiesto ante la opinión pública la realidad e importancia del movimiento sucesivo desarrollado contra la República, ha movido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a interesar la concesión de recursos extraordinarios que le permitan realizar tal labor, para la que carece de crédito legislativo expreso.

Y obtenida la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado a su otorgamiento por medida gubernativa, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta mil pesetas, imputable al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», del presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», nuevo grupo adicional que se destinará a satisfacer los gastos de la propaganda cultural que haya de efectuarse con motivo del actual movimiento rebelde.

Artículo segundo. El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
Juan Negrín

Próximos a agotarse los recursos concedidos a la Subsecretaría del Aire para gastos de carácter reservado, resulta indispensable dotar a la misma de los créditos precisos para que el funcionamiento de los importantes servicios que tiene a su cargo no se vea perturbado por tales causas, y como en el procedimiento para ello seguido constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, favorables al otorgamiento de un nuevo suplemento por Decreto, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución vigente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de seiscientos mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional destinado al pago de gastos de carácter reservado de la Subsecretaría del Aire.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín

— :: —

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Litmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villa Carlos (Baleares), Calonge (Gerona) y Rafelbuñol (Valencia), sobre creación definitiva de varias escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares existentes en dichas localidades que se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las escuelas solicitadas y que los citados Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes escuelas nacionales:

Villa Carlos (Baleares), dos escuelas unitarias de niños y una de niñas, en el casco de dicho Ayuntamiento.

Calonge (Gerona), una escuela unitaria de niños, y

Rafelbuñol (Valencia), dos escuelas unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el casco; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Noviembre de 1936.—P. D., W. Rocés.—Sr. Director General de primera enseñanza,

Íltmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de primera enseñanza de Valencia en la que solicita se rectifique el error sufrido en la distribución de las escuelas correspondientes al grupo escuelas «La Protectora del Obrero», creado en dicha capital por O. M. aparecida en la GACETA de 7 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado como rectificación de dicha Orden, que el grupo escolar «La Protectora del Obrero» esté constituido por un Director y tres plazas servidas por Maestro y tres por Maestras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Noviembre de 1936.—P. D., W. Rocés.—Sr. Director general de primera enseñanza.

Íltmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de primera enseñanza de las provincias de Alicante y Tarragona, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideren precisas para atender debidamente a los numerosos escolares privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifican, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las escuelas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes en cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes escuelas nacionales:

Monóvar (Alicante), una sección de maestro como ampliación de la graduada existente, y tres escue-

las de párvulos con destino al casco de dicho Ayuntamiento.

Montroig (Tarragona), una escuela unitaria de niños y otra de niñas.

Reus (Tarragona), seis secciones de niños y ocho de párvulos en el casco.

Ribarroja (Tarragona), una escuela de párvulos en el casco, y

Ulldecona (Tarragona), una escuela unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco; y

Segundo. Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito extraordinario concedido para la creación de 2.666 nuevas plazas de Maestros y Maestras por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 8).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia 11 de Noviembre de 1936.—P. D., W. Rocés.—Sr. Director general de primera enseñanza.

— :: —

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORGANIZACION CIRCULAR

Excmo. Sr.: He dispuesto que el Comité Nacional de Autotransporte traslade su residencia de Madrid a Valencia, manteniendo constante coordinación con los provinciales de Madrid, Alicante, Albacete y Cuenca en cuanto se relaciona con los transportes automóviles.

Valencia 9 de Noviembre de 1936.—Largo Caballero.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Bonet Sistere, padre del mozo Ricardo Bonet Esteve, del réemplazo de 1936, de la Caja recluta número 28, Lérida, y teniendo en cuenta que se halla comprendido en el párrafo primero del artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento, he resuelto le sea reintegrada la cantidad de 250 pesetas que ingresó en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según Carta de pago número 182, expedida el 10 de Julio último, por la Delegación de Hacienda de Lérida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 8 de Noviembre de 1936.—P. D., José Asensio.

Señor General de la cuarta División orgánica.

Sr. Interventor central de Guerra.

— :: —

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL JÚCAR

Esta Delegación ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Madrigueras (Albacete) a D. José Antonio Merino Fuentes, con domicilio en Madrigueras, Provincia de Albacete, calle Larga, número 64, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 106.945'25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Valencia 10 de Noviembre de 1936.—El Delegado.